



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(253)

17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE “RNSC 172-19 RESERVA NATURAL MANO DE OSO”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 172-19 RESERVA NATURAL MANO DE OSO"**

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20194600083182 del 24 de septiembre de 2019, la señora **CRISTINA CAMACHO GANDINI** identificada con cédula de ciudadanía No.52.647.521, quien ostenta la calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA GIMNASIO FEMENINO** identificada con ID 55175¹, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL MANO DE OSO**", a favor de los predios denominados "Avenida Carrera 7 # 130-90 Lote No. 3 Rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20769237, que cuenta con una extensión de quinientos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve coma veinticinco metros cuadrados (578.659,25 m2) y "Avenida Carrera 7 # 130-90 Lote No. 2 Zona de Reserva Forestal" inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20769236 que cuenta con una extensión de sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y ocho coma diecisiete metros cuadrados (62.658,17 m2) ubicados en la localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 25 de octubre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.384 del 28 de noviembre de 2019, dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA NATURAL MANO DE OSO**", a favor de los predios denominados "Avenida Carrera 7 # 130-90 Lote No. 3 Rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20769237 y "Avenida Carrera 7 # 130-90 Lote No. 2 Zona de Reserva Forestal" inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20769236, elevada por la señora **CRISTINA CAMACHO GANDINI** identificada con cédula de ciudadanía No.52.647.521, quien ostenta la calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA GIMNASIO FEMENINO** identificada con ID 55175.

¹ Según Certificado de existencia y representación expedido por la Secretada de Educación de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 172-19 RESERVA NATURAL MANO DE OSO"**

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 02 de diciembre de 2019 a la señora **CRISTINA CAMACHO GANDINI** identificada con cédula de ciudadanía No.52.647.521, a través del correo electrónico colegio@gimnasiofemenino.edu.co aportado por la solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

II. REQUERIMIENTOS

Que dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió a la solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN EDUCATIVA GIMNASIO FEMENINO**, identificada con ID 551751, a través de su representante legal, la señora CRISTINA CAMACHO GANDINI identificada con cédula de ciudadanía número 52.647.521, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

- 1. Certificado expedido por la entidad competente que otorgó el Número de Identificación Tributario NIT de la CORPORACIÓN EDUCATIVA GIMNASIO FEMENINO con el fin de realizar la verificación con los certificados de tradición remitidos.*
- 2. Acta del Consejo Superior de la CORPORACIÓN EDUCATIVA GIMNASIO FEMENINO, expresando la autorización para que la Señora CRISTINA CAMACHO GANDINI identificada con cédula de ciudadanía número 52.647.521 en su calidad de Procuradora o representante legal, solicite el registro de los predios denominados "Avenida Carrera 7 # 130-90 Lote No. 3 Rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20769237 y "Avenida Carrera 7 # 130-90 Lote No. 2 Zona de Reserva Forestal" inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20769236 como Reserva Natural de la Sociedad Civil.*
- 3. Plano con la zonificación de los predios que serán registrados como reserva Natural de la Sociedad Civil demarcando el polígono de cada uno de acuerdo a lo estipulado por los artículos 2.2.2.1.17.4 y 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 los cuales no podrán contener un área superior a la indicada en los certificados de tradición..*
- 4. Ubicación geográfica de los predios en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas con sistema de referencia demarcando el polígono de cada uno. En su defecto, delimitación del predio en plancha base topográfica igualmente con sistema de referencia, preferiblemente en medio digital en archivos con formato Shape o KML.*

Que mediante correo electrónico con radicado No.20194600111662 del 13 de diciembre de 2019, la **CORPORACIÓN EDUCATIVA GIMNASIO FEMENINO**, identificada con ID 551751, allegó la documentación relacionada con los requerimientos jurídicos, información que fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2, donde se determinó que el trámite cumplía a satisfacción los requerimientos jurídicos.

Que mediante correo electrónico con radicado No.20194600111662 del 13 de diciembre de 2019, la **CORPORACIÓN EDUCATIVA GIMNASIO FEMENINO**, identificada con ID 551751, allegó "USB" con la información cartográfica, información que fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2, donde se determinó que era necesario realizar un nuevo requerimiento teniendo en cuenta que la información allegada no era legible.

Mediante correo electrónico del 23 de diciembre de 2019, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitó a la señora **CRISTINA CAMACHO GANDINI** identificada con cédula de ciudadanía No.52.647.521, a través del buzón de correo electrónico colegio@gimnasiofemenino.edu.co, allegar en el término de dos (2) meses:

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 172-19 RESERVA NATURAL MANO DE OSO"**

- *Plano con la zonificación de los predios que serán registrados como reserva Natural de la Sociedad Civil demarcando el polígono de cada uno de acuerdo a lo estipulado por los artículos 2.2.2.1.17.4 y 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 los cuales no podrán contener un área superior a la indicada en los certificados de tradición. Ubicación geográfica de los predios en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas con sistema de referencia demarcando el polígono de cada uno. En su defecto, delimitación del predio en plancha base topográfica igualmente con sistema de referencia, preferiblemente en medio digital en archivos con formato Shape o KML"*

Que mediante correo electrónico con radicado No. 20204600012622 del 26 de febrero de 2020, la señora **CRISTINA CAMACHO GANDINI** identificada con cédula de ciudadanía No.52.647.521, allegó información cartográfica, información que fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2, donde se determinó que era necesario realizar un nuevo requerimiento teniendo en cuenta que la información allegada no cumplía en relación con la extensión de uno de los predios.

Mediante correo electrónico del 06 de marzo de 2020, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitó a la señora **CRISTINA CAMACHO GANDINI** identificada con cédula de ciudadanía No.52.647.521, a través de los buzones de correo electrónico colegio@gimnasiofemenino.edu.co y maria.jh@gimnasiofemenino.edu.co, allegar en el término de dos (2) meses:

- *Plano con la zonificación de los predios que serán registrados como reserva Natural de la Sociedad Civil demarcando el polígono de cada uno de acuerdo a lo estipulado por los artículos 2.2.2.1.17.4 y 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 los cuales no podrán contener un área superior a la indicada en los certificados de tradición.*

Que mediante oficio con radicado No. 20202300054671 del 16 de octubre de 2020, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, informó a la señora **CRISTINA CAMACHO GANDINI** identificada con cédula de ciudadanía No.52.647.521, en calidad de representante legal de calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA GIMNASIO FEMENINO** identificada con ID 55175, a través de los correos electrónicos colegio@gimnasiofemenino.edu.co y maria.jh@gimnasiofemenino.edu.co, sobre el levantamiento de la suspensión de términos para allegar los requerimientos realizados a través correo electrónico del 06 de marzo de 2020, indicando que contaba con un plazo a partir de la fecha de cincuenta y cuatro (54) días calendario para allegar el requerimiento, indicado que, si no se allegaba el requerimiento, una vez vencidos los días señalados, se entenderá que se ha desistido de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil y se procederá al archivo.

III. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por **CRISTINA CAMACHO GANDINI** identificada con cédula de ciudadanía No.52.647.521, quien ostenta la calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA GIMNASIO FEMENINO** identificada con ID 55175, a favor de los predios denominados "Avenida Carrera 7 # 130-90 Lote No. 3 Rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20769237 y "Avenida Carrera 7 # 130-90 Lote No. 2 Zona de Reserva Forestal" inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20769236, ubicados en la localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL MANO DE OSO**", se tiene que a la fecha y transcurridos más de dos (2) meses a partir del requerimiento efectuado a través del correo electrónico del 06 de marzo de 2020, la solicitante del registro no remitió los requerimientos realizados, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 172-19 RESERVA NATURAL MANO DE OSO"**

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que si pasado el término a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015², se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues ésta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente RNSC 172-19 **RESERVA NATURAL MANO DE OSO**, contenido del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **CRISTINA CAMACHO GANDINI** identificada con cédula de ciudadanía No.52.647.521, quien ostenta la calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA GIMNASIO FEMENINO** identificada con ID 55175, no sin antes advertirle a la solicitante que el archivo de la presente diligencia, no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNSC 172-19 RESERVA NATURAL MANO DE OSO, contenido del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor de los predios denominados "Avenida Carrera 7 # 130-90 Lote No. 3 Rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20769237 y "Avenida Carrera 7 # 130-90 Lote No. 2 Zona de Reserva Forestal" inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20769236, ubicados en la localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, elevado por la señora **CRISTINA CAMACHO GANDINI** identificada con cédula de ciudadanía No.52.647.521 quien ostenta la calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA GIMNASIO FEMENINO** identificada con ID 55175.

²⁴ Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 172-19 RESERVA NATURAL MANO DE OSO"**

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA NATURAL MANO DE OSO**", elevado por la señora **CRISTINA CAMACHO GANDINI** identificada con cédula de ciudadanía No.52.647.521, quien ostenta la calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA GIMNASIO FEMENINO** identificada con ID 55175, a favor de los predios denominados "Avenida Carrera 7 # 130-90 Lote No. 3 Rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20769237 y "Avenida Carrera 7 # 130-90 Lote No. 2 Zona de Reserva Forestal" inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20769236, ubicados en la localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente RNSC 172-19 RESERVA NATURAL MANO DE OSO, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **CRISTINA CAMACHO GANDINI** identificada con cédula de ciudadanía No.52.647.521, quien ostenta la calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA GIMNASIO FEMENINO** identificada con ID 55175, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo la señora **CRISTINA CAMACHO GANDINI** identificada con cédula de ciudadanía No.52.647.521, quien ostenta la calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA GIMNASIO FEMENINO** identificada con ID 55175, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDNA MARIA
CAROLINA**

JARRO FAJARDO

EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Firmado digitalmente por
EDNA MARIA CAROLINA
JARRO FAJARDO

Fecha: 2021.09.14
13:21:32 -05'00'

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 172-19 RESERVA NATURAL MANO DE OSO